trading.com

FONDO DE COMPENSACIÓN PARA INVERSORES

1. INTRODUCCIÓN

Trading.com es una marca comercial registrada de Trading.com Markets EU Limited, una empresa de inversión chipriota («CIF») registrada en el Registro Mercantil de Nicosia con el número HE 328593 y regulada por la Comisión del Mercado de Valores de Chipre («CySEC») con el número de licencia 256/14 (en lo sucesivo, la «Empresa»).

La Empresa opera en virtud de la Ley chipriota L. 87(I)/2017 titulada «Ley de servicios y actividades de inversión y mercados regulados de 2017» (en adelante, la «Ley»), que transpone la Directiva Europea 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundida), en su última versión modificada por la Directiva 2016/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, en su versión vigente, modificada o enmendada periódicamente (en adelante, «MiFID II»).

2. OBJETO

La Sociedad es miembro del Fondo de Compensación de Inversores («Fondo»), de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Servicios y Actividades de Inversión y Mercados Regulados de 2017 (Ley 87(I)/2007), que establece que una empresa de inversión chipriota («EIC») debe ser miembro de un sistema de indemnización de inversores autorizado para poder prestar servicios de inversión y actividades y servicios auxiliares.

El objetivo principal del Fondo es garantizar las reclamaciones de los clientes cubiertos de las CIF reguladas que son miembros del Fondo («miembros del Fondo»), en situaciones en las que la CIF no pueda cumplir sus obligaciones.

El Fondo indemnizará a los clientes cubiertos de acuerdo con los servicios prestados por el miembro del Fondo, en los casos en que este último no pueda cumplir sus obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones de un miembro del Fondo consiste en su incapacidad para:

- Devolver a sus clientes cubiertos los fondos que se les adeudan o los fondos que les pertenecen pero que están en poder de un miembro del Fondo, directa o indirectamente, en el marco de la prestación por dicho miembro del Fondo a dichos clientes de servicios cubiertos y cuya devolución estos últimos han solicitado al miembro del Fondo, en ejercicio de su derecho pertinente.
- Entregar a los clientes cubiertos los instrumentos financieros que les pertenecen y que el miembro del Fondo mantiene, gestiona o conserva en su cuenta, incluidos los casos en que el miembro del Fondo es responsable de la gestión administrativa de dichos instrumentos financieros.

Los clientes de la Sociedad asumen el riesgo de perder sus activos, que están en poder de terceros, especialmente en caso de insolvencia de éstos y en caso de que los terceros no estén cubiertos por ningún sistema de indemnización de inversores y/o no dispongan de otra cobertura de seguro.

3. SERVICIOS CUBIERTOS

trading.com Markets EU Ltd
13 Irenes Street, 3042 Limassol, Chipre
support.eu@trading.com
www.trading.com/eu

Los servicios cubiertos son los servicios de inversión enumerados en la licencia de la Sociedad (Licencia n.º CIF 120/10) expedida por la CySEC, así como los servicios auxiliares del apartado 1 de la sección B del anexo I de la MiFID II.
El Fondo no pagará indemnizaciones a personas físicas contra las que se hayan incoado procedimientos penales en virtud de las disposiciones de la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales de 2018.

4. CLIENTES CUBIERTOS

El Fondo indemnizará a todos los clientes de la empresa, salvo que pertenezcan a las siguientes categorías de inversores:

4.1. Inversores institucionales y profesionales, incluidos:

- **4.1.1.** Empresas de inversión
- **4.1.2.** Las personas jurídicas asociadas a la empresa y, en general, pertenecientes al mismo grupo de empresas.
- **4.1.3.** Bancos
- **4.1.4.** Entidades de crédito cooperativas
- **4.1.5.** Compañías de seguros
- **4.1.6.** Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y sus sociedades gestoras
- **4.1.7.** Instituciones y fondos de seguridad social
- **4.1.8.** Inversores calificados como profesionales por la Sociedad a petición de los inversores, de conformidad con la Parte II del Segundo Apéndice de la Ley 87(I)/2017.

4.2. Estados y organizaciones internacionales

4.3. Autoridades administrativas centrales, federales, confederadas, regionales y locales

4.4. Empresas que mantienen estrechos vínculos con la Sociedad

4.5. Personal directivo y administrativo de la empresa

4.6. Accionistas de la Sociedad, cuya participación directa o indirecta en el capital social de la Sociedad sea igual o superior al 5 % de su capital social, o sus socios que sean personalmente responsables de las obligaciones de la Sociedad, así como las personas responsables de la realización de la auditoría financiera de la Sociedad según lo dispuesto en la Ley, tales como sus auditores cualificados

4.7. Inversores que tengan en empresas vinculadas a la Sociedad y, en general, al grupo de empresas al que pertenece la Sociedad, cargos o funciones correspondientes a los enumerados en los apartados 4.5 y 4.6 anteriores

4.8. Los familiares en segundo grado y los cónyuges de las personas enumeradas en los apartados 4.5, 4.6 y 4.7, así como los terceros que actúen por cuenta de estas personas.

trading.com Markets EU Ltd
13 Irenes Street, 3042 Limassol, Chipre
support.eu@trading.com
www.trading.com/eu

4.9. Aparte de los inversores condenados por delitos penales en virtud de la Ley de Prevención y Represión de las Actividades de Blanqueo de Capitales de 2018, los inversores-clientes de la Sociedad responsables de hechos relacionados con el miembro del Fondo que hayan causado sus dificultades financieras o hayan contribuido al empeoramiento de su situación financiera o que se hayan beneficiado de dichos hechos.

4.10. Los inversores que actúen en forma de sociedad y que, debido a su tamaño, no estén autorizados a elaborar un balance resumido de conformidad con la Ley de Sociedades o la legislación equivalente de un Estado miembro.

4.11. Otras empresas pertenecientes al mismo grupo.

En los casos contemplados en los apartados 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.11 anteriores, el ICF suspenderá el pago de la indemnización, informando de ello a las partes interesadas, hasta que se adopte una decisión definitiva sobre la aplicabilidad de dichos casos.

5. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Fondo inicia el procedimiento de pago de la indemnización cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones previas:

La CySEC ha determinado que la empresa suscrita al Fondo no puede, en la actualidad, cumplir con las obligaciones que le incumben en virtud de las reclamaciones de sus clientes inversores por motivos directamente relacionados con su situación financiera y respecto de los cuales no hay perspectivas previsibles de mejora en un futuro próximo, o bien;

Un tribunal de la República, por motivos razonables directamente relacionados con la situación financiera de la empresa suscrita al Fondo, ha dictado una resolución que tiene por efecto suspender la capacidad de los inversores para presentar reclamaciones contra la empresa.

Una vez iniciado el proceso de pago de la indemnización, el Fondo publicará en al menos dos periódicos de tirada nacional una invitación a los clientes afectados para que presenten sus reclamaciones contra la Empresa en relación con los servicios cubiertos. El procedimiento para la presentación de las solicitudes pertinentes, el plazo y su contenido se indicarán en la invitación.

6. INDEMNIZACIÓN A PAGAR

El importe de la indemnización pagadera a cada cliente cubierto se calcula de conformidad con las condiciones legales y contractuales que rigen la relación del cliente cubierto con la Empresa, con sujeción a las normas de compensación aplicadas para el cálculo de las reclamaciones entre el cliente cubierto y la Empresa.

El cálculo de la indemnización pagadera se deriva de la suma de las reclamaciones totales establecidas del cliente cubierto contra la empresa, derivadas de todos los servicios cubiertos prestados por la empresa, independientemente del número de cuentas de las que sea beneficiario, la moneda y el lugar de prestación de dichos servicios.

El importe máximo de la indemnización pagadera será igual a 20 000 € o al 90 % de la reclamación del inversor cubierto, si este importe es inferior.

trading.com Markets EU Ltd
13 Irenes Street, 3042 Limassol, Chipre
support.eu@trading.com
www.trading.com/eu